



1845

21

SELLO PRIMERO

119

AÑO DE 1845

D 10 33
4 12

15

el mismo día notifiqué el auto ^{to} anterior ^{no} al ciudad.

Vol : 1754

Sección Civil y Judicial

Nº : 8

Año : 1845

Sentencia de José Domingo Báez por violación
de una menor.

Foj : 1 al 5.

de ello certifico.

José Domingo

Juan Estevan Carrera

Seguidamente pasó este proceso al ciudadano En-
cargado de la cárcel pública para el fin ordenado
en el anterior auto, de que certifico.

José Domingo

En esta carcelaria de la Capital en el mismo día mes
y año, yo el infrascrito encargado de ella; he notificado



1845

21

SELLO PRIMERO

119

AÑO DE 1845

D. N.º 33

15

el mismo dia notifiqué el auto antecede^{to} al ciudad^{no}.
Agente fiscal celo criminal, y firmo' conmigo,
ce ello certifico.

Jose Lamas

N.º 12

Jose Hilario Gobas

A la misma fecha hice saber el citado auto al
ciudad^{no} Defensor general ce pobres, y firmo' conmigo
ce ello certifico.

Jose Lamas

Juan Estevan Carrera

Seguidamente pase' este proceso al ciudadano En-
cargado ce la cárcel pública para el fin ordenado
en el anterior auto, ce que certifico.

Jose Lamas

En esta carceleria de la Capital en el mismo dia mes
y año, yo el infrascrito encargado de ella; he notificado

19
el antecedente decreto del Señor Juez del Crimen al fco de
este proceso José Domingo Baer, para en caso que tenga
que alegar, ó recurrir a algunos de los confesores que forman
el tribunal; quien habiendo oido y entendido, mediante haberse
le explicado en idioma bulgar dijo; que no tiene que alegar
ni recurrir a ninguno de los confesores que forman dicho tri-
bunal y se da por notificado y en comprobacion de ello firmo
conmigo por el Marcos Castro por decir no saber ha-
cer: el que certifico—

Marcos Castro

Miguel Artime

Union Seembre 22 de 1845.

Con concepto al mérito de este proceso, y que por
él resulta el crimen perpetrado por el fco José
Domingo Baer de haber violado á la joven
caygua llamada Catalina, forzándola en lugar
despoblado siendo aun inmadura, ó menor de
doce años; por cuyo hecho ha incurrido en la
pena á último suplicio que ordena la Ley 3.
tit. 20. part. 7.^a; pero en consideracion á la



22

120

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

Corresponde
calidad del estuprante, como igualmente la
contrariedad que se nota en las declaraciones de
ambos, en orden á haberse prestado gustosa la
otra al invitado acto, ó coito carnal: por esta
atención venimos en conmutarle la pena, en la pro-
porcional y arreglada al crimen la pedida por
el ciudadano agente fiscal en su oficio de acusa-
cion de 18, cual es la aflictiva de cincuenta
azotes, y destinarlo de guillete á obras públicas
por el termino de dos años contados desde esta
fecha, por concordar esta pena con el prescripto
de la Ley 2. del tit. 19 de la misma partida.
Y para que esta sentencia pueda tener efecto, guar-
dese lo ordenado en el estatuto de Justicia —

Bernardo José Ramos

Saturmino Haedo

Benigno Gonzalez

Ego Maria Ceaseo Mendosa

Let-

22 22
tigo Vicente Gomez e la Fuente

En el mismo dia, mes y año hice saber la
sentencia definitiva al ciudad^{no}. Agente fiscal de
lo criminal, y firmo conmigo, se que certifico

José Ramos

José Hilario Escobar

A la misma fecha hice saber al ciudadano Defen-
sor general de pobres la citada sentencia antecedente,
y firmo conmigo se que certifico

José Ramos

Juan Estevan Carrera

En veinte y nueve del propio mes y año; en
virtud de hallarse vencido el término legal para
la apelacion de la sentencia anteed., la elevé en
consulta con el proceso ante el señor juez superior
de apelaciones, con el correspond. oficio de
urbanidad y bajo cubierta, de donde constan.

José Ramos



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

cia de ello en el libro de concimientos, de
que certifico

Jose Ramos

Asuncion Setiembre 30 de 1845.

Visto en el Proceso quanto del sumario resulta acerca del
estupro perpetrado por el cec Jose Domingo Baes en la
joven e inmaturna Catalina, y que este crimen no es
el que habla la ley se pasada á que se comete la sen-
cia al condenado en la pena de cincuenta azotes con dos
años de grillete en obras públicas; sin embargo, asen-
didat las circunstancias de equidad sobre que se apoya
la permutacion de la misma sentencia, confirmarse en
quanto haya lugar, remitiendole en consideracion lo que
tambien se reflexiona por los ciudadanos Agense fis-
cal y Defensor. Desvelarse al Tribunal para el
cumplimiento, siempre que otro no sea el resultado
el correspondiente aviso á la Autoridad suprema.

Alvarenza

Proveyo, mando y

es
firmó el Señor Juez Superior de apelaciones la ante-
cedente confirmatoria hoy día de su fecha: de que doy
fe.

Natael Amonio Baran
Secretario del Juzgado
Superior de apelaciones.

En quince de Octubre del presente año devolvi este pro-
ceso en veinte y tres folios utiles al Señor Juez de lo
criminal bajo de recibo en el conocimiento: lo amo-
para que conste.

Baran

Añonion Octubre 2 de 1845.

Con la atencion debida al Señor Juez Superior de
apelaciones recibese este proceso: cumplase lo mandado
por S. S., al efecto elevere por mi ante el
Excmo. Supremo Gobierno de la Republica
este proceso con el correspondiente oficio de acata-
miento -

Bernardo Torreblanca

Jgo. Maria Leizaola Mendocina

Jgo. Juan de la Cruz Goyburu



24

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

122

Corresponde

el mismo día, mes y año, en cumplimiento del auto antecedente elevé este proceso ante el Excmo. Señor Presidente de la República con el correspondiente oficio de acatamiento, bajo carpa cerrada, se ello certifico.

José Gómez

Visto el Proceso: Verue a efectos el castigo de cincuenta azotes, y pongue al No en libertad con destino a poblar en el Potosero del Chaco. Asunt. Octubre 13 1845.

Lopez

Andrés Gil

Sec. del Sup. mo. C. mo.

En

72
catoru al exariente paré em proceso bajo
conocimiento con veinti cuatro folios utiles
al Ciudadano Tuer al examen y firmacion
90; a ello doy fe

Bernardo Jove-Saiz

Gil
[Signature]

Amueion Octubre 14 de 1813

Por recibido este proceso con el debid acatamiento
al Exmo. Supremo Gobierno de la Republica, cum-
plase en todas sus partes lo mandado por S. E. en su
virtud el Ciudadano Encargado de la Carceleria pu-
blica pondrá inmediatamente en ejecucion lo orde-
nado en el antecedente Supremo Decreto con el
auxilio de la guardia, y lo pondrá en libertad al
Seo José Domingo Baer y lo remitirá pronta-
mente al potrero de Chaco, en donde es destinado

Bernardo Jove-Saiz

[Signature]
Exo. Justin José Eminas

[Signature]
Exo. Manuel Antonio
Garcia

[Signature]

10-



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

123

continenti paré este proceso al Ciudadano Encargado
de la Carceleria publica para el pronto y puntual cum-
plimiento de lo ordenado en el antecedente provido; de lo
certifico.

José Ramos

En esta carceleria de la Capital á catorce del mes de
octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco; yo el in-
frazerito encargado de ella en cumplimiento del ante-
cedente Supremo Decreto, hize castigar con cincuen-
ta azotes al Sr. de este proceso José Domingo Baer
amarrado por la picota del portico mediante clauspilio
que me franqueó el Comisario de Guardia Ciuda-
dano José Felis Moreno y habiendo sacado inme-
diatamente la barra de grillo entregué al Señor
Encargado de Ramon de Guerra para ser remitido
de poblado al portico del Chaco previa que
fue la notificacion al Sr. de citad Supremo
Decreto antecedente; de ello certifico.

Miguel Anton

En el mismo día, mes y año archivé este proceso
en veinte y cinco folios útiles, ce ello certifico.

Juan Llanos

certifico que este proceso, al Cindagano Encargado
de la Carcelaria publica, para el pronto cumplimiento
primario de la orden, en el antecedente proceso, de lo
certifico.

Juan Llanos

En esta carcelaria de la Capital a cargo de Juan Llanos
de las de sus antecedentes carcelarias, y cinco, y seis
partidos comprendidos de ella en cumplimiento de ante
cedente de parte de Juan Llanos, con cargo
de ante el 15 de este proceso de los señores Dones
comandados por la fiscal de parte mediante el cual
que me remiten el Comandante de Guardia Ciudad
Juan Llanos, Juan Llanos y Juan Llanos cada uno
distinguido a parte de parte de parte de parte
encargado de parte de parte de parte de parte
de la parte de parte de parte de parte de parte
de la parte de parte de parte de parte de parte
de la parte de parte de parte de parte de parte

Juan Llanos